



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-IV-83-2013-2 ha sido instruido en contra de los señores: RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de \$1,695.00; JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, Síndico Municipal con un sueldo mensual de \$800.00; FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, Segundo Regidor; REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, Tercera Regidora; JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, Cuarta Regidora; BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA, Quinta Regidora; JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ conocido como JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS, Sexto Regidor, cada uno de ellos con una dieta de \$450.00 y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES, Auxiliar de Tesorería, con un sueldo mensual de \$350.00; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE LA CUSTODIA Y REMESA DE FONDOS, REALIZADA POR EL AUXILIAR DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel; conteniendo un Único Reparó en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Ha intervenido en ésta Instancia la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES; RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA y JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ conocido como JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS.

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto a fs. 30 frente, emitido a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, ésta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 31.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 36 vuelto al 38 frente,



emitido a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO ÚNICO**. (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INGRESOS MUNICIPALES PERCIBIDOS Y NO REMESADOS**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores determinaron que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, durante el periodo del uno de septiembre de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad de manera íntegra y oportuna; verificando que existe diferencia entre lo percibido y remesado por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS **\$2,830.34**.

III-) A fs. 39, corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República y de fs. 40 a fs. 47, corren agregados los Emplazamientos de los servidores. La licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 32 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 33 y 34; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las ocho horas y diez minutos del día diez de febrero de dos mil catorce de fs. 34 vuelto a 35 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) El señor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES**, de fs. 48 al 50, presento escrito con documentación anexa de fs. 51 al 88, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *""que en muchas ocasiones recibía instrucciones de parte del señor Alcalde señor RENE SAUL SANCHEZ y el señor secretario Municipal señor RICARDO ANTONIO TURCIOS quien es el jefe inmediato de personal de esa Municipalidad, de entregarle dinero a ellos para combustible y otras actividades de la municipalidad, lo cual no lo reintegraban dichas personas eso hizo que las remesas no coincidieron respecto a los ingresos, lo cual siempre que hacia entrega de dicho fondos les solicitaba a ellos me firmaran algunos papeles como señal de recibido dicho dinero, pues eran mis jefes y me manifestaban que posteriormente lo reintegrarían, pero no lo hacían y mi persona solicitaba hasta al auditor le hacía notas y notas y no les ponían atención, en cierta oportunidad el auditor y el Concejo Municipal*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con ausencia del señor Alcalde me llamaron para consultarme el por qué había este problema lo que manifesté fue que las personas relacionadas al principio me la solicitaban, pero no trataron de hacer esa reparación, lo cual no está a mi alcance hacer tal gestión. Con los recibos que presente en su oportunidad no se llega a la cifra que los señores auditores han establecido en su auditoría, y es por que en muchas ocasiones me manifestaban que no era necesario firmarlo y que ellos eran los responsables de la administración, es por eso que no se alcanza dicha cantidad, pero con estos aportes es notoria la actuación de los señores del Concejo Municipal en los cuales no tenían orden para la administración, lo que hacían era que me manifestaban que ellos eran los que mandaban y que tenía que obedecer lo que ellos me ordenaban. Por otra parte en cuanto a las declaraciones que hacen los señores del Concejo Municipal sobre los fondos faltantes es porque cuando se hacían los procesos para la asignación de los proyectos, la Jefe de la UACI señorita Kristel Almendares, ella con los señores del Concejo cobraban dichas bases a los profesionales y no lo ingresaban a tesorería solo incorporaban los recibos al legajo que estaba en tesorería de los meses en mención, además de los fondos que sacaban los señores del Concejo mencionados anteriormente y el secretario, por lo tanto yo solo cumplía órdenes. En cuanto a la letra de cambio que yo les firme es porque me acosaban acusándome que yo era el responsable de lo faltante^{*****}.

Los señores: **RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA y JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ** conocido como **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS**, de fs. 89 al 91, presentaron escrito con documentación anexa de fs. 92 al 106, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: ^{*****}*En el origen de la deficiencia los auditores señalan que se le asignaron funciones que no eran de su competencia al auxiliar de Tesorería que para el periodo auditado era el señor LUIS FERNANDO JIMENEZ FLORES, al respecto aclaramos que se le nombró en el Cargo de Auxiliar de Tesorería, y se le asignó esa función, debido a que la Municipalidad no tenía un Manual de Funciones y descriptor de puestos en ese tiempo, y ante esta situación la asignación era válida porque lo hizo el Concejo Municipal. No es cierto lo que señalan los auditores que el Concejo Municipal no realizó acciones de control en los ingresos y el exigir la remesa oportuna de los fondos percibidos, porque realizó las acciones de control siguientes: 1. No existe ninguna autorización escrita de los miembros del Concejo en tal calidad, para que los fondos recaudados no se remesaran y que fueran utilizados por el*



Auxiliar de Tesorería para otros fines. 2. Los miembros del Concejo Municipal habían tomado e implementado las medidas mínimas para combatir riesgos contra esa situación como lo eran, la existencia de una Caja Fuerte o de Seguridad de la cual la combinación y la llave era conocida y custodiada únicamente por el Tesorero y su auxiliar. 3. Los miembros del Concejo Municipal, contratamos los Servicios de un Auditor Interno Competente, en cumplimiento al Código Municipal que es quien estableció las operaciones fraudulentas del Auxiliar, de Tesorería y que provoco que la Fiscalía y la Corte de Cuentas hicieran este examen Especial. 4. Por las Gestiones y presión que los miembros del Concejo y del Auditor Interno realizamos, se recuperaron \$9,000.00 que repuso el Auxiliar de Tesorería en los meses de marzo y abril 2012. 5. Existía una Fianza de Fidelidad Colectiva por el manejo de los Fondos por los Servidores Municipales. 6. Se presentó Denuncia a la Fiscalía contra el Joven Luis Fernando Jiménez Flores, por los fondos percibidos, no remesados y faltantes en el mes de julio de 2013 y que ya se está en proceso de que la Aseguradora pague a la Municipalidad los Fondos Asegurados y faltantes por mal manejo del Auxiliar de Tesorería. Es importante que se valoren las iniciativas, gestiones y controles que los miembros del Concejo Municipal implementaron e hicimos en su momento para proteger los Fondos Recaudados y Custodiados por los empleados y funcionarios municipales””””. Por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil catorce de fs. 106 al 107 ambos vuelto, admitió los anteriores escritos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores antes relacionados, asimismo se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos y se agregó la documentación presentada. Asimismo por medio de resolución emitida a las once horas y cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, de fs. 111 vuelto a 112 frente, ésta Cámara concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) A fs. 116 corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes:”””” *La responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio del reparo único con responsabilidad Patrimonial y Administrativa denominado INGRESOS MUNICIPALES PERCIBIDOS Y NO REMESADOS. En el presente reparo los servidores han presentado escrito con argumentación que no puede ser considerada como suficiente, pertinente ni valedera para el objeto de desvanecer el hallazgo, por*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



una parte los señores del Concejo refieren responsabilizar de las actuaciones durante el periodo auditado al Auxiliar de Tesorería y éste por su parte atribuye la responsabilidad al Concejo; sin aportar ninguno de los servidores la prueba idónea, pertinente y valedera que desvanezca el hallazgo que dio origen al presente Juicio de Cuentas, por lo que la Representación Fiscal considera que en virtud de que los servidores no han presentado prueba que transparenten su gestión; es procedente ratificar el hallazgo atribuido y solicito que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 69 inciso segundo de la misma """. Por auto emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce de fs. 116 vuelto a fs. 117 frente, se admitió el anterior escrito, a su vez se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la Republica y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el Juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO**, bajo el título "INGRESOS MUNICIPALES PERCIBIDOS Y NO REMESADOS", se cuestionó que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, durante el periodo del uno de septiembre de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad de manera íntegra y oportuna; verificando que existe diferencia entre lo percibido y remesado por la cantidad



de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$2,830.34. Sobre tal particular el reparado **Luis Fernando Jiménez Flores**, quien ostento en el cargo de Auxiliar de Tesorería, al hacer uso de su derecho de defensa acepta expresamente que su persona tenía el control de los ingresos percibidos y que recibió instrucciones de parte del señor Alcalde Municipal y del Secretario Municipal, de entregar fondos para combustible y otras actividades, exponiendo que dichas cantidades no eran reintegradas, lo cual hizo que las remesas no coincidieran respecto a los ingresos; en ese sentido el reparado argumenta que al hacer la entrega del dinero les solicitaba que firmaran de recibido, quienes le manifestaban que posteriormente lo reintegrarían pero no firmaban, asimismo aduce que giró notas al Auditor a quien tampoco atendían. En ese sentido, expone que los recibos que presento no llegan a la cifra señalada por los Auditores y que eran los señores del Concejo Municipal quienes no tenían orden para la administración de dichos fondos, quienes le ordenaban cumplir con lo que le mandaban a lo cual el reparado arguye que tenía que obedecer. Por otra parte también expone que al realizar los procesos para asignación de proyectos la Jefe UACI, juntamente con los señores del Concejo Municipal, cobraban dichas bases a los profesionales y no lo ingresaban a tesorería solamente incorporaron los recibos al legajo que se encontraba en dicha unidad. Como prueba de descargo presenta la documentación a fs. 51 y siguientes. Por otra parte los reparados **Rene Saúl Sanchez Funes, José Ángel Funes Sanchez, Fidel Cristino Palacios o Fidel Cristino Palacios Díaz, Reina Elizabeth Gómez Perez, Juana del Carmen Alemán, Berta Gladis Juárez de Argueta, Juan Humberto Martínez** conocido como **Juan Humberto Martínez Turcios**, al ejercer su derecho de defensa exponen que se nombró como Auxiliar de Tesorería al señor Jiménez Flores, debido a que en ese tiempo la Municipalidad no contaba con un Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, lo cual aseguran que era válido porque lo realizó el Concejo Municipal, exponiendo que como Concejo Municipal realizaron acciones de control dentro de las cuales mencionan las siguientes: no existe autorización escrita de los Miembros del Concejo para que los fondos recaudados no se remesaran y que fueran utilizados por el Auxiliar de Tesorería para otros fines; el Concejo Municipal había tomado e implementado las medidas mínimas para combatir riesgos contra esa situación como lo eran la existencia de una caja fuerte o de seguridad de la cual la combinación y la llave era conocida y custodiada únicamente por el Tesorero y su Auxiliar; asimismo aseguran que contrataron los servicios de un Auditor Interno competente quien estableció las operaciones fraudulentas del Auxiliar de Tesorería y que provoco que la Fiscalía y ésta Corte hicieran examen especial; asimismo arguyen que las gestiones y presión que los Miembros del Concejo y del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Auditor Interno realizaron se recuperaron \$9,000.00 que repuso el Auxiliar de Tesorería en los meses de marzo y abril 2012; exponen que existía una fianza de fidelidad colectiva por el manejo de los fondos por los servidores municipales y finalmente aseguran presentaron denuncia la Fiscalía contra el señor Luis Fernando Jiménez Flores, por los fondos percibidos, no remesados y faltantes en el mes de julio de 2013 y que ya está en proceso que la Aseguradora pague a la Municipalidad los Fondos Asegurados y faltantes por mal manejo del Auxiliar de Tesorería. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 92 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito expone que los argumentos y documentación aportada por los reparados no es suficiente, pertinente ni valedera para desvanecer el hallazgo, ya que los señores del Concejo Municipal pretenden responsabilizar de las actuaciones durante el periodo auditado al Auxiliar de Tesorera y éste por su parte atribuye tal responsabilidad al Concejo Municipal, por lo que dicha Representación Fiscal, considera que en virtud que los servidores no han presentado prueba que transparente su gestión la Responsabilidad Patrimonial y la Responsabilidad Administrativa deben mantenerse. **Esta Cámara** considera que la defensa del señor **Luis Fernando Jiménez Flores** Auxiliar de Tesorería, consiste en atribuirle la deficiencia señalada a los señores: **Rene Saúl Sanchez Funes**, Alcalde Municipal y **José Ángel Funes Sanchez**, Secretario Municipal, aduciendo que recibió instrucciones de éstos de entregarles fondos para combustible y otras actividades, exponiendo que dichas cantidades no eran reintegradas, lo cual hizo que las remesas no coincidieran respecto a los ingresos, aportando al presente proceso documentación a fs. 54 y siguientes, consistente en nota de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, suscrita por el reparado **Jiménez Flores** y dirigida al señor Alcalde Municipal, donde le informa que le estará entregando el efectivo recolectado de los ingresos diarios al señor Tesorero Municipal, responsable de las remesas a partir de la fecha de tres de octubre de dos mil once, asimismo nota de fecha nueve de febrero de dos mil doce suscrita por el servidor y dirigida al Síndico Municipal, donde solicita se delegue a otra persona para el cobro de impuestos, por otra parte también corren agregadas dos remesas bancarias que ya fueron consideradas en la etapa de auditoria; de lo anterior se tiene que el reparado no comprobó con la documentación aportada que el Alcalde y Secretario Municipal hayan recibido tales fondos; siendo pertinente invocar el Art. 86 del Código Municipal el cual establece que *El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos...*, estableciéndose con lo anterior que no obstante el reparado fungiera como Auxiliar de Tesorería éste tenía a su cargo los ingresos municipales percibidos y efectuar las remesas respectivas, sin embargo no se depositó de manera íntegra



ingresos percibidos, por lo que de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, para el señor **Jiménez Flores** por el incumplimiento legal al Art. 90 del Código Municipal, el cual regula que *Los ingresos municipales se depositaran a más tardar al día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.* Por otra parte con base a los Artículos 55, 57 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, también resulta de justicia declarar la Responsabilidad Patrimonial por el detrimento a los fondos de la Municipalidad. Respecto a los señores: **Rene Saúl Sanchez Funes, José Ángel Funes Sanchez, Fidel Cristino Palacios o Fidel Cristino Palacios Díaz, Reina Elizabeth Gómez Perez, Juana del Carmen Alemán, Berta Gladis Juárez de Argueta y Juan Humberto Martínez** conocido como **Juan Humberto Martínez Turcios**, miembros del Concejo Municipal, con sus alegatos responsabilizan al Auxiliar de Tesorería de los ingresos municipales percibidos y no remesados, para lo cual han incorporado como prueba documental a fs. 92 y siguientes copia de la denuncia de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, interpuesta ante la Fiscalía General de la República, en contra del señor **Luis Fernando Jiménez Flores**, quien fungió como Auxiliar de Tesorería y el Informe Final de la Unidad de Auditoría Interna de fecha julio dos mil doce; de lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces consideramos que al Concejo Municipal no puede atribuírsele responsabilidad, por haberse delegado las funciones del Tesorero; ya que el acto indebido ha sido objeto de una voluntad particular del señor **Jiménez Flores**, asimismo los criterios señalados por el Auditor no establecen la prohibición de asignar dichas funciones; respecto a las acciones de control se ha podido constatar que efectuaron gestiones encaminadas a corregir tal situación como lo son la denuncia interpuesta al Auxiliar de Tesorería y el Informe de Auditoría Interna, como ya se ha hecho mención. Por otra parte obra en los Papeles de Trabajo del Auditor específicamente en el ACR 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, nota de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, suscrita por el Tesorero Municipal dirigida al Auxiliar de Tesorería, para hacerlo responsable formalmente de cualquier observación a futuro con relación a la recaudación y remesas de los fondos que ingresan a la Municipalidad, expresando en dicha nota que a partir de del mes de agosto no se habían efectuado diariamente ni oportunamente lo que generaba problemas y diferencias entre la recaudación de los ingresos de cajas y remesas hechas al Banco, asimismo en dicha nota se señala que la recaudación ha estado bajo su responsabilidad a partir de la implementación del sistema SAFIMU II más directamente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

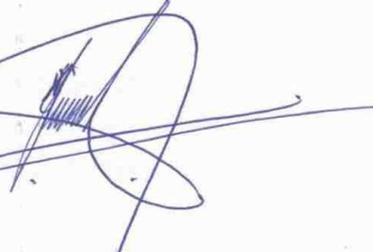


a partir de enero dos mil diez; en tal sentido es conforme a derecho desvanecer tanto la Responsabilidad Administrativa como la Responsabilidad Patrimonial para los miembros del Concejo Municipal antes mencionados, por no existir elementos para atribuirles la deficiencia señalada en auditoría; por lo que el reparo se confirma, únicamente para el Auxiliar de Tesorería en lo concerniente a la Responsabilidad Patrimonial deberá responder directamente con base al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS **\$2,830.34** y en el caso de la Responsabilidad Administrativa, sanciónese con una Multa equivalente al Veinte por Ciento del sueldo mensual percibido en el periodo auditado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por otra parte el reparo se desvanece para los demás servidores actuantes.

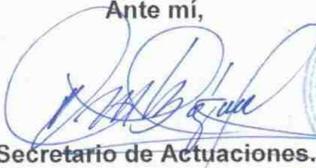
POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) REPARO ÚNICO con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado “**INGRESOS MUNICIPALES PERCIBIDOS Y NO REMESADOS**”, **declárase Responsabilidad Patrimonial** y **CONDENANSE** a pagar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS **\$2,830.34**, de forma directa al señor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES**. Por otra parte **declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASELES**, de pagar la cantidad antes mencionada a los señores: **RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA, JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ** conocido como **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS**. Asimismo confirmase y **declárase la Responsabilidad Administrativa, CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor: **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES**, la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$70.00**, Multa equivalente al Veinte por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. Por otra parte **declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASE**, de pagar Multa a los señores: **RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ**

ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA, JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ conocido como JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS. 2.) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS **\$2,830.34** y por **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$70.00**. 3.) **APRÚEBASE** la gestión de los señores: RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA y JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ conocido como JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS, en los cargos y períodos mencionados en relación al Examen de Auditoría que genero el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente. 4.) Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona condenada en éste fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE**. 5.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Alegría Departamento de Usulután y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**





Ante mí,




Secretario de Actuaciones.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-83-2013-2** fue iniciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE LA CUSTODIA Y REMESA DE FONDOS, REALIZADA POR EL AUXILIAR DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE**, contra los señores: **RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA, JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ conocido como JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 126 a fs. 129, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **1) REPARO ÚNICO con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado “INGRESOS MUNICIPALES PERCIBIDOS Y NO REMESADOS”, declárase Responsabilidad Patrimonial y CONDENANSE a pagar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$2,830.34, de forma directa al señor LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES. Por otra parte declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, en el presente reparo y ABSUÉLVASELES, de pagar la cantidad antes mencionada a los señores: RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA, JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ conocido como JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS. Asimismo confirmase y declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor: LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FLORES, la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$70.00, Multa equivalente al Veinte por Ciento del sueldo**



mensual devengado en el periodo auditado. Por otra parte **declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASE**, de pagar Multa a los señores: **RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA, JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ** conocido como **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS**. 2.) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS **\$2,830.34** y por **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$70.00**. 3.) **APRÚEBASE** la gestión de los señores: **RENE SAÚL SANCHEZ FUNES, JOSÉ ÁNGEL FUNES SANCHEZ, FIDEL CRISTINO PALACIOS o FIDEL CRISTINO PALACIOS DÍAZ, REINA ELIZABETH GÓMEZ PEREZ, JUANA DEL CARMEN ALEMÁN, BERTA GLADIS JUÁREZ DE ARGUETA y JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ** conocido como **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS**, en los cargos y períodos mencionados en relación al Examen de Auditoría que genero el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente. 4.) Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona condenada en éste fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE**. 5.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Alegría Departamento de Usulután y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



II. EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-83-2013-2
WMPV
Ref. Fiscal: 11-DE-UJC-18-14.
Licda. María de los Angeles Lemus de Alvarado.



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE LA CUSTODIA Y REMESA DE FONDOS, REALIZADA POR EL AUXILIAR DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL 31 DE MAYO DE 2012

SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores
Concejo Municipal de Alegría
Departamento de Usulután
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 071/2013, de fecha 6 de septiembre 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Verificación de la Custodia y Remesa de Fondos, Realizada por Auxiliar de Tesorería de la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Emitir un informe sobre el cumplimiento legal, relacionado con la recaudación y depósito oportuno e intacto de los ingresos municipales, durante el periodo que comprende del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012.

Objetivos Específicos

1. Determinar la legalidad en el cobro de los ingresos municipales durante el período del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012.
2. Comprobar la remesa íntegra y oportuna de los ingresos en las cuentas bancarias de la Municipalidad, durante el período que comprende del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012.
3. Determinar la responsabilidad, establecer las funciones o actividades legalmente designadas al Auxiliar de Tesorería.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Verificación de la Custodia y Remesa de Fondos, Realizada por Auxiliar de Tesorería de la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

- Determinamos las distintas responsabilidades en relación a la sustracción de fondos municipales.



- Determinamos el monto en concepto de fondos propios, de acuerdo a los ingresos mensuales y los cotejamos con las remesas.
- Establecimos la existencia de asignación de funciones al Auxiliar de Tesorería, por medio de Acuerdo Municipal u otra herramienta.

Información Presupuestaria

Código	Concepto	Saldo del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2011	Saldo del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2012
11	Impuestos	\$ 239.66	\$ 1,338.97
12	Tasas y Derechos	\$ 11,679.61	\$ 19,191.58
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 127,126.65	\$ 144,992.24
16	Transferencias Corrientes del Sector Público	\$ 92,600.00	\$ 92,995.44
22	Transferencias de Capital del Sector Público	\$ 277,800.00	\$ 279,688.66
31	Endeudamiento Público	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL		\$ 509,445.92	\$ 538,206.89

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. INGRESOS MUNICIPALES PERCIBIDOS Y NO REMESADOS

Determinamos que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, durante el periodo del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012, no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad, de manera íntegra y oportuna; verificando que existe diferencia entre lo percibido y remesado por la cantidad de \$ 2,830.34, en los meses que se detallan a continuación:

Período	Ingresos mensuales según aviso-recibo de cobro	Monto remesado	Monto no depositado en cuentas bancarias municipales
2011			
Septiembre	\$ 35,898.15	\$ 35,198.05	\$ 700.10 ✓
Noviembre	\$ 39,712.84	\$ 38,901.26	\$ 811.58 ✓
Diciembre	\$ 61,537.34	\$ 61,529.34	\$ 8.00 ✓
2012			
Febrero	\$ 40,135.08	\$ 38,824.42	\$ 1,310.66 ✓
TOTAL	\$ 332,374.41	\$ 329,544.08	\$ 2,830.34 ✓

El Código Municipal en los artículos 57 y 90 establece:

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración



Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"

El Art. 57.- de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo

El Art.58 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Alegría, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los bienes, fondos y valores, principalmente los más vulnerables".

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

A que el Auxiliar de Tesorería no remesó a la cuenta bancaria municipal la cantidad de \$ 2,830.34, monto proveniente de ingresos por tasas y servicios municipales.

A que el Alcalde y Síndico Municipal mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2010, asignaron al Auxiliar de Tesorería la función de remesar los fondos aun cuando no era una función de su de su competencia; y a que el Concejo Municipal, no realizó acciones de control en los ingresos y exigir la remesa oportuna de los fondos percibidos en las cuentas municipales.

La falta de remesas de los ingresos a las cuentas municipales, generó disminución de los recursos hasta por la cantidad de \$2,830.34.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2013, el Auxiliar de Tesorería expresa: "Al respecto manifiesto lo siguiente: Que en muchas ocasiones recibía instrucciones de parte del señor Alcalde señor Rene Saúl Sánchez y el Secretario Municipal señor Ricardo Antonio Turcios, quien es el jefe inmediato de esa Municipalidad, de entregarle dinero a ellos para combustible y otras actividades de la Municipalidad, lo cual no reintegraban dichas personas, eso hizo que las remesas no coincidieron respecto a los ingresos, lo cual siempre que hacía entrega de dicho fondo les solicitaba a ellos que me firmaran algunos papeles como señal de recibido dicho dinero, pues eran mis jefes y me manifestaban que posteriormente lo reintegrarían, pero no lo hacían y mi persona se lo solicitaba verbalmente y no me ponían atención, esto llevo a mi persona a citarlos a una reunión el cual ellos no atendieron mi llamado, en cierta oportunidad el auditor y el Concejo Municipal con ausencia del señor Alcalde me llamaron para consultarme del porque había ese problema lo que manifesté fue que las personas relacionadas al principio me la solicitaban, pero no trataron de hacer esa reparación, lo cual no está a



mi alcance hacer tal gestión. Con los recibos que presenté en su oportunidad no se llega a la cifra que los señores auditores han establecido en su auditoría, y es porque en muchas ocasiones me manifestaban que no era necesario firmarlo y que ellos serían los responsables de la administración, es por eso que no se alcanza dicha cantidad, pero con estos aportes es notoria la actuación de los señores del Concejo Municipal en los cuales no tenían orden para la administración, lo que hacían era que manifestaban que ellos eran los que mandaban y que tenía que obedecer lo que ellos me ordenaban.

Por otra parte en cuanto a las declaraciones que hacen los señores del Concejo Municipal sobre los fondos faltantes es porque cuando se hacían los procesos para la asignación de los proyectos, la jefe de la UACI, ella con los señores del Concejo cobraban dichas bases a los profesionales y no lo ingresaban a tesorería, solo incorporaban los recibos al legajo que estaba en tesorería de los meses en mención, además de los fondos que sacaban los señores del Concejo mencionados anteriormente y el Secretario, por lo tanto yo sólo cumplía órdenes. En cuanto a la letra de cambio que yo les firme es porque me acosaban acusándome de que yo era el responsable de lo faltante, cuando ellos fueron los responsables, en muchas oportunidades fui amenazado por ellos que si no respondía iban a atentar contra mi persona, hasta llegar a decirme que la propiedad de mis padres se las diera en pago a los señores del Concejo Municipal para no hacerme daño, precisamente por eso mis padres vendieron la casa para reintegrar dicho dinero lo cual mi persona no era el responsable de los faltantes, porque cuando yo me iba a la universidad a estudiar en las tardes el que quedaba haciendo todos los cobros era el señor Tesorero y dejaba recibos pero el dinero no aparecía, en muchas ocasiones el empleado que se encontraba en el Turicentro La Laguna de Alegría, señor Edwin Antonio Nieto, el manifestaba que el señor Alcalde le pedía los ingresos y que él los iba a depositar en tesorería y esos fondos no ingresaban, sólo los recibos llegaban, y con respecto a lo que mi persona iba a remesar, era lo que se tenía en caja, ya que en la mayoría de ocasiones, las remesas no eran exactas por los adeudos, por esta razón siguieron con esas hostilidades hasta llegar a un extremo que yo les firmara la letra de cambio, y para confrontar copia de dichos recibos y copia de la venta del inmueble de mi padre para que sean analizados”.

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2013, el Concejo Municipal expresó: “Es importante aclarar los que suscribimos estas explicaciones, en ningún momento no tomamos ningunas medidas, porque si sostuvimos reunión con el joven Luis Fernando Jiménez Flores, Auxiliar de Tesorería para gestionar que respondiera por los ingresos percibidos y no remesados y prueba de ello nos firmó dos letras de cambio, una por la cantidad de \$10,600.00 y una segunda por \$1,500.00, lo que queda confirmado sin ninguna duda con los dos recibos, y remesas de reintegro que hizo Jiménez Flores en fechas 19 de marzo y 18 de abril de 2012, que sumaron la cantidad de \$9,000.00 y que si se le restan al total de la suma las dos letras de cambio por \$12,100.00, aun adeudaba de lo que el reconoció la cantidad de \$3,100.00, lo que lamentablemente no canceló y que somos conscientes que fuimos excesivos en concederle más tiempo y no procedimos a ninguna otra acción adicional que debería ser la denuncia que presentamos en el mes de julio del año 2013. Ante lo expuesto solicitamos se valore lo

siguiente: **1.** No existe ninguna autorización escrita de los miembros del concejo en tal calidad, para que los fondos recaudados no se remesaran y que fueran utilizados por el Auxiliar de Tesorería para otros fines. **2.** Los miembros del Concejo Municipal habían tomado e implementado las medidas mínimas para combatir riesgos contra esa situación como lo eran, la existencia de una caja fuerte o de seguridad de la cual la combinación y la llave era conocida y custodiada únicamente por el Tesorero y su Auxiliar. **3.** Los miembros del Concejo Municipal, contratamos los servicios de un Auditor Interno competente en cumplimientos al Código Municipal que estableció las operaciones fraudulentas del Auxiliar de Tesorería. **4.** Por las gestiones y presión de los miembros del Concejo y del Auditor Interno que realizamos, recuperaron \$9,000.00 que repuso el Auxiliar de Tesorería en los meses de marzo y abril 2012. **5.** Existía una fianza de fidelidad colectiva por el manejo de fondos por los servidores municipales. **6.** Se presentó denuncia a la Fiscalía contra el joven Luis Fernando Jiménez Flores, por los fondos percibidos, no remesados y faltantes en el mes de julio 2013 y que ya está en proceso de que la aseguradora pague a la Municipalidad los fondos asegurados y faltantes por el mal manejo del Auxiliar de Tesorería”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Considerando que existen notas en donde suscribe el Tesorero, Alcalde Municipal, Auxiliar de Tesorería, Síndico Municipal desde la fecha 20 de diciembre de 2010, informando sobre la situación relacionada con la falta de ingreso; además, debió exigirse la remesa diaria de los fondos municipales, a efecto de evitar que se presentara una diferencia de los ingresos remesados contra los percibidos; por lo tanto, se considera que la observación se mantiene hasta por la cantidad de \$2,830.34

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Verificación de la Custodia y Remesa de Fondos, Realizada por Auxiliar de Tesorería de la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Alegría y para el uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 02 de diciembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República